

Plaza reservadas a personal funcionario o laboral	Grupo	Escala	Subescala	Plaza	N.º de plazas
Plaza reservada a personal laboral fijo	C2	Personal labora	Monitor Deportivo	Plaza de Monitor Deportes en el Área de Deportes	1
Plaza reservada a personal laboral fijo	Agrupaciones profesionales de DA6 TREBEP	Personal laboral	Obrera	Plaza de Peón de Servicio de Limpieza de Edificios	3
Plaza reservada a personal laboral fijo	C2	Personal laboral	Obrera	Plaza de Oficial Primera de Servicios Múltiples y Sepulturero	1
Plaza reservada a personal laboral fijo	Agrupaciones profesionales de DA6 TREBEP	Personal laboral	Obrera	Plaza de Monitor talleres diversos	2
Plaza reservada a personal laboral fijo	Agrupaciones profesionales de DA6 TREBEP	Personal laboral	Obrera	Plaza de Peón en Servicios Múltiples en Jardinería	1
Plaza reservada a personal laboral fijo	C2	Personal laboral	Obrera	Plaza de Oficial Primera Jardinero	1
Plaza reservada a personal laboral fijo	C2	Agrupaciones profesionales de DA6 TREBEP	Obrera	Plaza de Oficial 1.ª Servicios Múltiples	3
Plaza reservada a personal laboral fijo	Agrupaciones profesionales de DA6 TREBEP	Personal laboral	Obrera	Plaza de Cuidadora del Centro Infantil Primaria y Especial	1
Plaza reservada a personal laboral fijo	A2	Personal laboral	Maestro	Plaza de Profesor Apoyo	2
Plaza reservada a personal laboral fijo	A2	Personal laboral	Maestro	Plaza de Profesor de Adultos	1
Plaza reservada a personal laboral fijo	A2	Personal laboral	Pedagogo	Plaza de Profesor de Educación Especial	1
Plaza reservada a personal laboral fijo	A1	Personal laboral	Psicólogo	Plaza de Psicólogo	2
Plaza reservada a personal laboral fijo	A2	Personal laboral	Educador Social	Plaza de Educador Social en Servicios Sociales	1
Plaza reservada a personal laboral fijo	A2	Personal laboral	Trabajador Social	Plaza de Trabajador Social	2
Plaza reservada a personal laboral fijo	C2	Personal laboral	Auxiliar Administrativo	Auxiliar administrativo	2
Plaza reservada a personal laboral fijo	Agrupaciones profesionales de DA6 TREBEP	Personal laboral	Obrera	Peón en Servicios de Limpieza Viaria y Servicios Múltiples	7

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villanueva del Ariscal a 10 de mayo de 2022.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

34W-2920

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Por la presente se publica anuncio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2022 cuyo texto literal es el siguiente:

«Antecedentes de hecho.

Primero. En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 16, de 21 de enero de 2020, fue publicada la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019 de la Mancomunidad Guadalquivir conforme a lo siguiente:

- I. Las Leyes 3/2017, de 27 de junio, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018 regulan dos procesos excepcionales y tasados para la consolidación y estabilización del empleo en el sector público dependiendo de que las plazas hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, o al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

De esta forma, se determina en el artículo 19. Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales de 2017, que las Administraciones Públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la consolidación de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005), hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, siéndoles de aplicación a estas convocatorias las determinaciones establecidas en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

- II. Considerando que el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que las corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, y procediendo a la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, de acuerdo a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
- III. Considerando que el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), establece que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas, siendo así que la Mancomunidad Guadalquivir aprobó definitivamente el Presupuesto General el día 16 de diciembre de 2019.
- IV. Considerando que la oferta de empleo público que se pretende aprobar ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales en reunión celebrada al efecto el día 14 de diciembre de 2019.

En uso de las atribuciones que el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de aplicación atribuyen a esta Presidencia, resuelvo:

Primero: Aprobar la oferta de empleo público de la Mancomunidad Guadalquivir para el año 2019, para la convocatoria extraordinaria de consolidación de empleo temporal (DT4.ª TREBEP y artículo 19.uno.6 LPGE 2017) constituida por las vacantes correspondientes a personal laboral con dotación presupuestaria, conforme al detalle que se especifica a continuación:

Núm. plazas	Denominación del puesto	Turno	Naturaleza	Forma de acceso
Administración Especial:				
1	Coordinador de Servicios	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
6	Inspectores de Servicios	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
1	Oficial 1.ª Mantenimiento	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
2	Oficial 1.ª Taller	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
3	Oficial 2.ª Taller	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
6	Oficial 3.ª Taller	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
5	Oficial 3.ª Servicios	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
5	Operario Basculista	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
2	Controlador	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
2	Limpiadora	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
28	Conductor	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
38	Peón	Libre	Fijo laboral	Concurso de méritos por consolidación
1	Oficial 1.ª Taller	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
5	Controlador	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
21	Conductor	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
14	Peón	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
1	Jefe de Unidad	Libre	Fijo	Concurso de méritos por estabilización
Administración General:				
4	Jefe de Área	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
2	Titulado Superior (TAG)	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
2	Titulado Medio (TGM)	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
1	Jefe de Servicios	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
1	Jefe de Unidad	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
1	Coordinador de Servicios	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
4	Auxiliar Técnico	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
2	Administrativo	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
3	Agente de Tasas	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
4	Auxiliar Administrativo	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación

Segundo: Ejecutar de la oferta de empleo público aprobada dentro del plazo improrrogable de tres años.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, en la página web y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto: Remitir el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 LRBRL.

Segundo. En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 155, de 6 de julio de 2020, se publicaron las bases generales aprobadas por esa Junta de Gobierno Local, en su reunión celebrada el 17 de junio de 2020, las cuales han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas de ejecución del proceso de consolidación y estabilización de empleo temporal, correspondientes a la oferta de empleo público referida en el punto anterior. En el propio texto de las bases generales publicadas se hace constar que las mismas son de aplicación para Administración General/Especial.

Tercero. En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 255, de 4 de noviembre de 2021, se publicaron las bases específicas aprobadas por la Junta de Gobierno, de 17 de diciembre de 2020, que han de regir en los procesos selectivos para proveer en el marco de consolidación de empleo temporal de las plazas de:

- Cuatro plazas de funcionario Técnico de Administración General.
- Seis plazas de funcionario Administrativo.
- Una plaza de Letrado.

Cuarto. En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 228 - viernes, 26 de noviembre de 2021 se publicó anuncio de 8 de noviembre de 2021, de la Mancomunidad Guadalquivir, sobre las bases específicas que han de regir los procesos selectivos para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, plazas de funcionarios, correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019. (PP. 3315/2021).

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 255, de 5 de noviembre, se recogen las bases específicas que han de regir las convocatorias para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, las plazas de funcionarios que se relacionan a continuación, aprobadas en el marco del proceso de consolidación/estabilización de empleo de la OEP del año 2019.

Código plaza	Denominación plaza	Plaza	Grupo
DO-0-1-P2	Administrativo	Funcionario	CI
DJL-0-0-P4	Administrativo	Funcionario	CI
DGE-0-0-P2-01	Administrativo	Funcionario	CI
DGE-0-0-P2-02	Administrativo	Funcionario	CI
DGE-0-1-P3-01	Administrativo	Funcionario	CI
DGE-0-1-P3-02	Administrativo	Funcionario	CI
DJL-0-0-P1	Técnico de Administración General Letrado de la Asesoría Jurídica	Funcionario	A1
DJL-0-0-P2	Técnico de Administración General Adscrito a Servicios Jurídicos	Funcionario	A1
DC-0-0-P1	Técnico de Administración General Jefe de Área de Recursos Humanos y Comunicación	Funcionario	A1
DGE-0-0-P1	Técnico de Administración General Adscrito a Intervención	Funcionario	A1
DGE-0-1-P2	Técnico de Administración General Adscrito a Tesorería	Funcionario	A1

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 294, de 9 de diciembre de 2021, páginas 151375 a 151375 se publicó anuncio en la que hace constar que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 255, de 4 de noviembre de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre:

- Seis plazas de Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa.
- Una plaza de Técnico de Administración General Letrado de la Asesoría Jurídica, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica.
- Una plaza de Técnico de Administración General adscrito a Servicios Jurídicos, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica.
- Una plaza de Técnico de Administración General Jefe de Área de Recursos Humanos y Comunicación, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica.
- Una plaza de Técnico de Administración General adscrito a Intervención, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica.
- Una plaza de Técnico de Administración General adscrito a Tesorería, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica.

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 228, de 26 de noviembre de 2021.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la página web www.manguadaquivir.es.

Sexto. En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 285 de 11 de diciembre de 2021, se publicaron las bases generales de Administración Especial aprobadas por esa Junta de Gobierno Local, en su reunión celebrada el 17 de junio de 2020, las cuales han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas de ejecución del proceso de consolidación y estabilización de empleo temporal, correspondientes a la oferta de empleo público referida en el punto anterior.

Séptimo. En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 276 lunes 29 de noviembre de 2021 se publicaron las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para proveer en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal del personal de la mancomunidad dos plazas de funcionario de técnico facultativo de grado medio y siete plazas de auxiliar administrativo.

Octavo. En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1 de 3 de enero de 2022 se publicó anuncio sobre las bases específicas que han de regir los procesos selectivos para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, plazas de funcionarios, correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2019 de esta Mancomunidad. (PP. 3594/2021).

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 276, de 29 de noviembre de 2021, se recogen las bases específicas que han de regir las convocatorias para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, las plazas de funcionarios que se relacionan a continuación, aprobadas en el marco del proceso de consolidación/estabilización de empleo de la OEP del año 2019.

Código plaza	Denominación plaza	Plaza	Grupo
DJL-0-0-P3-01	Técnico de Grado Medio	Funcionario	A2
DJL-0-0-P3-02	Técnico de Grado Medio	Funcionario	A2
DJL-0-0-P5	Auxiliar Administrativo	Funcionario	C2
DC-0-1-P1	Auxiliar Administrativo	Funcionario	C2
DO-0-3-P5	Auxiliar Administrativo	Funcionario	C2
DO-0-1-P3	Auxiliar Administrativo	Funcionario	C2
DGE-0-1-P2-01	Auxiliar Administrativo	Funcionario	C2
DGE-0-1-P2-02	Auxiliar Administrativo	Funcionario	C2
DGE-0-1-P3-03	Auxiliar Administrativo	Funcionario	C2

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno. En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 25, de 29 de enero de 2022, páginas 11919 a 11919 (1 pág.) se publicó Resolución de 7 de enero de 2022, de la Mancomunidad Guadalquivir (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas en la que hace constar que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 276, de 29 de noviembre de 2021, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre:

- Dos plazas de Técnico de Grado Medio, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2.
- Siete plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

Asimismo, se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1, de 3 de enero de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y en la página web www.manguadalquivir.es.

Décimo. En fecha 6 de mayo de 2022 se emite informe por la Secretaría General con registro de entrada número 2068 de fecha 6 de mayo de 2022 en la que hace constar como conclusión he de hacer constar las numerosas irregularidades de los procedimientos estudiados, tanto los informados en relación a los recursos de reposición interpuestos como lo informado en el presente. En concreto se entiende por esta Secretaría General que se debe de revocar o revisar la Oferta de Empleo Pública por constituir un acto administrativo de carácter desfavorable para todo aquel interesado en situación de discapacidad que hubiera querido concurrir al procedimiento; por incumplir la obligación legal de una reserva de un siete por ciento de las plazas vacantes para personas en situación de discapacidad prevista en el artículo 59 del TREBEP y adolecer tal y los procedimientos derivados de ellos de un vicio de nulidad de pleno derecho del 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por quiebra de uno de los derechos constitucionales con rango de fundamental, como es el derecho a la igualdad proclamado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Undécimo. En fecha 11 de mayo de 2022 con registro de entrada 2144/2022 el Sr. Presidente del Comité de Empresa don Manuel Bernal Asencio legitimado como interesado al amparo del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas insta a la derogación de todos los procedimientos selectivos que deriven de la Oferta de Empleo Pública de 2019 por nulidad de pleno derecho al no haberse contemplado la reserva del siete por ciento para personas con discapacidad.

Legislación aplicable.

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (Se hace constar en el propio «Boletín Oficial del Estado» publica que «El presente Real Decreto-ley se entiende tácitamente sustituido por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. No obstante, se mantiene en vigor su disposición final segunda, según establece la disposición final segunda de la citada Ley.»)

Fundamentos de derecho.

Primero. El artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a recursos administrativos alude a que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes según el artículo 47 de la citada ley:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Segundo. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. Lo que ampara el antiformalista en la interposición de los recursos.

Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

Tercero. En consonancia con lo recurrido el artículo 117 de la ley 39/2015 dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó.

Cuarto. En el artículo 119 de la Ley 39/2015 se dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oírán previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

Quinto. En relación al recurso de reposición de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexto. De conformidad con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Si bien hay que tener en cuenta la amplia jurisprudencia que habilita la presentación de recursos extemporáneos de reposición contra las bases de selección en particular sentencia la de 22 de mayo de 2009 -recurso número 2586/2005, la Ley 104592/2009- en caso de nulidad del artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015.

Séptimo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Octavo. Presentado recurso de reposición extemporáneo por causas de nulidad de pleno derecho al no cumplir los procedimientos de selección la reserva de plazas del siete por ciento para personas con discapacidad se reitera lo informado en fecha 6 de mayo de 2022 ampliándolo en el presente conforme a lo que se expone.

El artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La Oferta Pública objeto de estudio además se ampara en lo dispuesto en el artículo 19. Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales de 2017 así como en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público con el objeto de llevar a cabo medidas para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En todo momento la normativa de función pública promulgada tras la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, ha tenido una especial interés en garantizar la igualdad efectiva de todas las personas en el acceso a cargos y empleos públicos, en particular en relación a las personas que se encuentren en alguna situación de discapacidad, con medidas esencialmente de discriminación positiva para prevenir o compensar las desventajas que las mismas comportan para acceder a un empleo público. Ello en el marco de los derechos fundamentales recogidos en nuestra carta magna de la igualdad de oportunidades o de no discriminación, que vienen a estructurar la vertiente social de nuestro Estado de Derecho.

A nivel básico y por tanto exigible a la totalidad de administraciones aparece regulada entre otros preceptos la tipificación de tal interés de garantizar la igualdad efectiva en relación a las personas en situación de diversidad funcional, reiterando lo hecho constar se encuentra el artículo 59 del TREBEP en cuyo apartado primero fija una reserva de las plazas que sean objeto de oferta empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad y ejecutadas en los consiguientes procedimientos de selección.

Como ha tenido ocasión de referir la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en su sentencia de 28 de febrero de 2012 (Rec. 6860/2010), en relación a dicha reserva:

«...debemos partir de que la reserva porcentual de plazas para el acceso a la función pública a favor de las personas discapacitadas es una medida de discriminación positiva legalmente establecida y que, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. 269/1994, de 3 de octubre, resulta perfectamente legítima...»

De forma que como continúa expresando el Alto Tribunal en dicho pronunciamiento:

«Esta naturaleza de medida de refuerzo positivo que cumple la reserva porcentual de plazas implica que recaiga sobre las Administraciones Públicas el deber de interpretar la normativa que la regula y de poner en práctica del modo que resulte más favorable al sentido y finalidad que persigue la citada medida y que no es otro que el promoción profesional de personas con discapacidad.»

Por tanto, al amparo de la legislación básica y de la jurisprudencia más reciente es bajo la cual ha de interpretarse la obligatoriedad de las Administraciones Públicas, de respetar dicho cupo de reserva en las ofertas de empleo público y que por tanto ha de trasladarse la reserva a los procesos de estabilización, derivados del artículo 19. Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales de 2017 y de la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no pudiendo perderse de vista que lo que se estabiliza o consolida a través de dichos procesos son plazas y no personas.

Así, en más de un sentido los respectivos Tribunales de Justicia han reiterado pronunciamientos rotundos sobre la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de respetar el cupo de reserva para personas con discapacidad contemplado en el artículo 59 TREBEP, so riesgo de nulidad de pleno derecho para aquellas Ofertas de Empleo Público, y sus correlativas convocatorias que traten de eludirla.

A modo de ejemplo, podemos citar la STSJ Galicia, Sala de lo contencioso administrativo, de 2 de Octubre de 2019 (Rec. 54/2018), que en relación a la obligatoriedad de respetar dicha reserva en un proceso de estabilización derivado de la LPGE de 2017, viene a recordar en términos contundentes que:

«Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad e las ofertad de empleo público, el término «se reservará» es suficientemente elocuente en relación la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen con la reserva de un cupo en las ofertas de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, por lo que difícilmente podría ser acogida la pretensión de la parte recurrente respecto a la inclusión en la Oferta de Empleo Público cuestionada de un cupo para discapacidad (...)

Al contrario, el hecho de no establecer ese cupo para personas discapacitadas, supondría una vulneración del artículo 14 de la Constitución Española.»

En consonancia con la anterior, de sumo interés resulta ser la STSJ CCAA Valenciana, Sala de lo contencioso administrativo, de 14 de septiembre de 2021 (Rec. 242/2020), que viene a rechazar la posibilidad de excluir la obligación establecida en el artículo 59 TREBEP, frente al alegato del carácter singular y extraordinario de la Oferta por articularse la misma en el marco de la estabilización del empleo temporal del artículo 19.1.9 de la LPGE 2018 y Disposición Transitoria Cuarta TREBEP, al concluir que:

«Toda la normativa que se cita relativa a la función pública prevé la reserva de un cupo para ser cubierta por funcionarios con discapacidad en las ofertas de empleo público, el término «se reservará» es suficientemente elocuente en relación con la obligación ineludible que las administraciones públicas tienen en relación con la reserva de un cupo en la oferta de empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, y por ello habida cuenta que en el presente recurso, la propia administración reconoce, a través de los informes emitidos el no cumplimiento de citado requisito, procede estimar este motivo de impugnación, y con ello el recurso interpuesto, al no haber sido cumplidas las previsiones legales en este apartado.»

Pronunciamientos todos ellos que nos llevan a concluir, que las Ofertas de Empleo Público y los procedimientos de selección derivados de ellos, que aprueben las diferentes Administraciones Públicas para articular procesos de estabilización o consolidación al amparo del artículo 19. Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales de 2017 así como de la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público e inclusive en relación a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de

la temporalidad en el empleo público, no pueden desconocer la reserva obligatoria que el artículo 59 TREBEP establece en favor de las personas con discapacidad, pues lo contrario implicaría la nulidad de pleno derecho de tales ofertas, así como de los procedimientos de selección derivados de ella, ex artículo 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por quiebra de uno de los derechos constitucionales con rango de fundamental, como es el derecho a la igualdad proclamado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna. (Artículo 47.1 a) Ley 39/2015: Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional).

Visto lo cual, esta Secretaría General tiene a bien informar que conforme a lo anteriormente expuesto y la jurisprudencia ampliamente reiterada, que en la Oferta Pública de Empleo y por tanto en los procedimientos de selección derivados de ella no se encuentra prevista la reserva de plazas del siete por ciento para personas en situación de discapacidad pese a que en la misma es obligatorio que aparezca y que por tanto adolecería, tanto la oferta como los procedimientos derivados de ella, de un vicio de nulidad de pleno derecho. Se entiende por esta Secretaría General pues que procedería estimar el recurso de reposición extemporáneo interpuesto y por tanto derogar la totalidad de los procedimientos de selección ante la nulidad hecha constar por no tener en cuenta la reserva de plazas para personas en situación de discapacidad y que limitaría su derecho a acceso a tales plazas en el marco de la discriminación positiva legalmente establecida, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Noveno. En caso de que se acordara la derogación de los procedimientos de selección al estimarse el recurso interpuesto es importante hacer constar las consecuencias jurídicas derivadas de ello en particular por lo previsto en la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Así, por esta Secretaría General se entiende que la aprobación de las bases específicas implica la aprobación de la convocatoria y por tanto, derogados los procedimientos de selección por la nulidad antes expuesta no estarían convocadas las plazas y sería necesario acudir a lo regulado en el artículo 2.1 de esta ley.

En el artículo 2 de la citada ley dispone que, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Conforme a lo anterior, por esta Secretaría se entiende que en caso de que se procediera a estimar el recurso interpuesto no estarían vigentes las bases de selección aprobadas al ser nulas de pleno derecho como si no se hubieran aprobado y por tanto no se encontrarían los procedimientos de selección convocados siendo así necesario en caso de que se quisiera estabilizar acudir a la regulación contenida en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Pero además en este caso de que no estuvieran convocadas existe la obligación de que las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, como es la OPE aprobada en la Mancomunidad del Guadalquivir en el año 2019, deban de ser incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el artículo 2.1.

No puede establecerse identidad entre proceso de selección y proceso de estabilización, puesto que esta última abarca, entre otros actos administrativos, la Oferta de Empleo Pública mientras que la primera se circunscribe al procedimiento de selección propiamente dicho. Ello implica que pese a nulidad de pleno derecho de Oferta de Empleo del año 2019, las plazas afectadas por tal oferta de 2019 deberían de subsumirse dentro del proceso de estabilización derivada de la Ley 20/2021 y por tanto dentro de la OPE extraordinaria. Siendo de aplicación para estas plazas incorporadas a la OPE extraordinaria lo previsto esta Ley 20/2021 y debiendo además cumplir, esta Oferta de Empleo ampliada, con la reserva para personas con discapacidad del artículo 59 del TREBEP. Así pues podría aprobarse una Oferta de Empleo Pública extraordinaria derivada de la Ley 20/2021 subsumiendo las plazas de la OPE de 2019 además de lo ya informado.

Décimo. En último lugar hay que hacer constar la necesidad de que en caso de que se derogaran los procedimientos de selección por la estimación de los recursos de dar un trámite de alegaciones de diez días hábiles a los interesados. Si bien tal trámite es posible reducirlo a la mitad al amparo de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que: «Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.»

Por esta Secretaría General se estima como de imperiosa la necesidad para el interés público de esta administración el tramitar tal derogación de los procesos de selección, en caso de que así se estime, por urgencia dado que la fecha del presente informe es 11 de mayo de 2022 y que la fecha en la que han de aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales la Oferta de Empleo Pública derivada de la Ley 20/2021 es antes del 1 de junio de 2022.

En caso de que no se redujera el plazo de alegaciones de diez días hábiles a la mitad el plazo para negociar, aprobar y publicar la Oferta de Estabilización Extraordinaria de la ley 20/2021 sería tan reducido el plazo restante que sería muy probable no poder cumplir con el plazo anteriormente citado de 1 de junio de 2022 con los consiguientes perjuicios para los interesados dado que tampoco podría ejecutarse la Oferta de Empleo Pública de 2019 por encontrarse viciada de nulidad de pleno derecho.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos de la Mancomunidad Guadalquivir por mayoría de los presentes se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Tramitar el expediente por urgencia motivado por lo siguiente:

Por ser de imperiosa la necesidad para el interés público de esta administración el tramitar tal derogación de los procesos de selección por urgencia dado que la fecha del presente informe es 11 de mayo de 2022 y que la fecha en la que han de aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales la Oferta de Empleo Pública derivada de la Ley 20/2021 es antes del 1 de junio de 2022.

En caso de que no se redujera el plazo de alegaciones de diez días hábiles a la mitad el plazo para negociar, aprobar y publicar la Oferta de Estabilización Extraordinaria de la ley 20/2021 sería tan reducido el plazo restante que sería muy probable no poder cumplir con el plazo anteriormente citado de 1 de junio de 2022 con los consiguientes perjuicios para los interesados dado que tampoco podría ejecutarse la Oferta de Empleo Pública de 2019 por encontrarse viciada de nulidad de pleno derecho.

Segundo. Conforme a lo informado, admitir a trámite el recurso interpuesto y estimar provisionalmente en su totalidad lo alegado procediendo a derogar la totalidad de los procedimientos de selección derivados de la Oferta de Empleo Público de 2019 por nulidad de pleno derecho al no cumplir con la reserva del siete por ciento para personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 TREBEP de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por quiebra de uno de los derechos constitucionales con rango de fundamental, como es el derecho a la igualdad proclamado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Tercero. Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo para que los interesados presenten las alegaciones que estimen. En caso de que no se presentaran alegaciones se entenderá que el presente acuerdo se eleva a definitivo sin necesidad de nueva aprobación o publicación.

Cuarto. Publicar anuncio del presente acuerdo por urgencia en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Se advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

En Sanlúcar la Mayor a 16 de mayo de 2022.—El Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

15W-3063

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SR-3 «CAMINO DE GRANADILLAS»

Don Antonio Santana Gómez, Letrado, en su calidad de Secretario de la Junta de Compensación del Sector SR-3 («Camino de Granadillas») del PGOU de Mairena del Aljarafe, con domicilio en 41013-Sevilla, Avda. Diego Martínez Barrio n.º 4, edif. Viapol-Center, pta. 4.ª, mod. 4.ª

Hace saber: Que la Junta de Compensación, en Asamblea General celebrada el día 19 de abril de 2022, ha aprobado, por el voto favorable de miembros que representan más del 50% de las cuotas de participación, la actualización de la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación del Sector SR-3 («Camino de Granadillas»).

Por tal motivo, dicho documento se somete a información pública por un plazo de un mes conforme a lo establecido en el art. 108 del Reglamento de Gestión Urbanística (e aplicación supletoria conforme a la DT 7.ª de la Ley 7 /2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía), con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad, para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime convenientes.

El documento aprobado se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio social de la entidad, arriba indicado.

Transcurrido el plazo de información pública, la actualización de la cuenta de liquidación provisional se remitirá al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para su ratificación, en los términos establecidos en el art. 103.4 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

En Sevilla a 21 de abril de 2022.—El Secretario de la Junta de Compensación, Antonio Santana Gómez.

6W-2547-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es